



## SECRETARIA MUNICIPAL

### VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- *Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
  - a. **Datos personales:** *La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
- **Versiones Públicas Art. 30.-** *En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

**“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.**

**Se omiten los datos de las partes intervinientes mencionadas en la presenta acta.**

**ACTA NÚMERO CINCUENTA Y TRES.-** Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, en el Centro de Desarrollo Integral para el Hombre de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecisiete horas diez minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico

Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario a partir del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Décima Primera Regidora Propietaria a partir del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda numero cincuenta y tres para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número cincuenta y dos de la sesión ordinaria del 16/11/2022, se aprueba por **catorce** votos.- **ACUERDO NÚMERO 01/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: Memorándum del 18/11/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, con fecha 17/11/2022, Sentencia Definitiva relacionada con el proceso Contencioso Administrativo, Referencia [REDACTED] [REDACTED] que ha promovido el contribuyente BANCO AGRICOLA, S.A.,

contra el señor Alcalde, Concejo Municipal y Municipio de San Miguel, por la presunta ilegalidad de los actos administrativos siguientes: a) Acto Administrativo tácito de determinación de tributos, manifestado a través de los documentos denominados “Aviso de Cobro” con números 234899, 234898, 234897 y 234896, todos de fecha de cinco de marzo de dos mil veintidós; y b) Acto denegatorio presunto, configurado a raíz del recurso de apelación presentado en fecha 10 de marzo de 2022 en contra del acto administrativo tácito de determinación de tributos municipales antes relacionado. Que, en el FALLO de la mencionada sentencia, el señor Juez de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, resolvió lo siguiente: 1º) DECLARASE la ilegalidad y en consecuencia la anulación, de los actos administrativos, consistentes en: a) Acto Administrativo tácito de determinación de tributos, manifestado a través de los documentos denominados “Aviso de Cobro” con números 234899, 234898, 234897 y 234896, todos de fecha de cinco de marzo de dos mil veintidós; y b) Acto denegatorio presunto, configurado a raíz del recurso de apelación presentado en fecha 10 de marzo de 2022, en contra del acto administrativo tácito de determinación de tributos municipales antes relacionado. 2º) DECRETANSE las siguientes medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica reconocida: a) Suprimir de la cuenta de las cinco agencias de San Miguel, de BANCO AGRICOLA, S.A., los tributos que se han anulado a través de la presente sentencia. b) Establecer como determinación tributaria correspondiente al impuesto a la actividad económica para el período tributario 2022, a cargo de BANCO AGRICOLA, S.A., la determinada por esta en la Declaración Anual Jurada de fecha 21 de febrero de 2022. c) Permitir a BANCO AGRICOLA, S.A., realizar el pago de la obligación tributaria autoliquidada, en caso no lo hubiere hecho y lo solicitado. d) Queda a salvo la facultad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel para realizar por sí una nueva determinación de oficio, de conformidad y bajo los parámetros establecidos en los Arts. 82, 105 y 106 LGTM. **Se RECOMIENDA al Concejo Municipal**, remitir copia de esta resolución a la Administración Tributaria Municipal, a efecto de tomar en cuenta lo resuelto por el Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ciudad en forma general, y especialmente al literal d) de la resolución.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima

Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Remítase certificación de esta resolución a la Administración Tributaria Municipal, a efecto de tomar en cuenta lo resuelto por el Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ciudad en forma general, y especialmente al literal d) de la resolución relacionada con el proceso Contencioso Administrativo, Referencia [REDACTED], que ha promovido el contribuyente BANCO AGRICOLA, S.A., contra el señor Alcalde Municipal, Concejo Municipal; y Municipio de San Miguel, por la presunta ilegalidad de los actos administrativos, antes mencionados.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Nota del 18/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por [REDACTED] Tesorero Jefe Departamento Tesorería Municipal, con autorización de [REDACTED] Gerente General; y teniéndose disponibilidad presupuestaria, solicita adquisición de especies municipales, para ser utilizadas en las distintas Dependencias de Alcaldía Municipal San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso contratación directa CD-09-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE ESPECIES MUNICIPALES: FORMULAS 1-ISAM SIN VALOR Y TIQUETES PARA ESTACIONAMIENTO, PARA SER UTILIZADAS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, a través de Órdenes de Compra, directamente a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de conformidad al siguiente detalle:

Cantidad a adquirir.	Unidad de medida.		Descripción.	Forma.		Precio por Unidad (\$).	Total.
	Talonario.	Unidad.		Plana.	Continúa.		
400	Talonarios de 50 unidades.		Formulas 1-ISAM sin valor.	X		\$ 3.00	\$ 1,200.00
5	Paquete de 10,000 unidades.		Tiquetes para estacionamiento de \$0.50	X		\$ 150.00	\$ 750.00
5	Paquete de 10,000 unidades.		Tiquetes para estacionamiento de \$0.75	X		\$ 150.00	\$ 750.00
				Total.			\$ 2,700.00

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo de **\$2,700.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54121** - Especies Municipales Diversas.

3. Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra, al señor [REDACTED]

[REDACTED] Encargado de Especies Departamento Tesorería Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO**

**NÚMERO 03/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Nota del 16/11/2022 suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Sub Jefe UACI: En Acuerdo No. 10 Acta No. 51 del 09/11/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-200-2022AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA COBERTURA PERIODÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” Se procedió de acuerdo al Art. 40 literal b) LACAP, se pidió cotización a tres oferentes, presentando únicamente: **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** Se publicó en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) No.20220203. El 14/11/2022, se recibió cotización, que se detalla:

Oferente.	Monto.
COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELECOMUNICACIONES S.A.	\$14,608.05

Se ha verificado el contenido de la oferta con [REDACTED] de la Unidad Solicitante; y se determina que la cotización presentada es aceptable.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso: LG-200-2022AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA COBERTURA PERIODÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, al oferente **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, de forma total por un monto de **\$14,608.05** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102-** Maquinaria y Equipo, según detalle:

Cantidad.	Unidad de medida.	Descripción.	Precio unitario IVA incluido.	Total IVA incluido.
-----------	-------------------	--------------	-------------------------------	---------------------

		61102- MAQUINARIA Y EQUIPO		
1	Unidad.	CÁMARA SIN ESPEJO SENSOR CMOS EXMOR R DE FOTOGRAMA COMPLETO DE 33MP DSIPARO HASTA FPS, ISO 100-51200 VIDEO 4K 60P EN 10 BITS, S-CINE TONE, EVF DE 3,68M PUNTOS CON FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE 120 FPS, PANTALLA TÁCTIL LCD DE ANGULO VARIABLE DE 3" Y 1,03M DE PUNTOS759-PT. AF HIBRIDO RÁPIDO, EYE AF EN TIEMPO REAL, ESTABILIZACIÓN DE IMAGEN STEADYSHOT DE 5 EJES, TRANSMISIÓN 4K 15P UVC/UAC A TRAVÉS DE USB TIPO C	\$3,580.12	\$3,580.12
1	Unidad.	CÁMARA A 7 III MIRRORLESS SENSOR CMOS EXMOR R BSI DE FOTOGRAMA COMPLETO DE 24 MP PROCESADOR DE IMAGEN BIONZ X Y LSI FRONTAL SISTEMA AF HIBRIDO DE 693 PUNTOS VIDEO UHD 4K30P CON GAMMA HLG Y S-LOG3, VISOR ELECTRÓNICO OLED TRU-FINDER DE 2,36 M DE PUNTOS, PANTALLA LCD TÁCTIL INCLINABLE DE 3,0" Y 922.000 PUNTOS, ESTABILIZACIÓN INTERIOR STEADYSHOT DE 5 EJES, DISPARO ISO 204800 Y 10 FPS, WIFI Y NFC INTEGRADOS, RANURAS SD DUALES, PUERTO USB TIPO C, DISEÑO SELLADO CONTRA LA INTEMPERIE	\$ 2,859.80	\$ 2,859.80
1	Unidad.	CÁMARA DE VIDEO PXW – Z150 CON IMÁGENES 4K QFHD (3840 X 2160 QUE EMPLEA EL CÓDEC AVANZADO XAVC LONG GOP DE 100 MBPS. POSEE SENSOR CMOS EXMOR RS TIPO 1.0, TAMBIÉN 12X DE ZOOM OPTIMO, FILTRO ND INTEGRADO DE CUATRO POSICIONES, TECNOLOGÍA WIFI. CUENTA CON ENTRADA DE MICRÓFONO XLR Y SALIDA SDI Y HDMI. TIENE 2 RANURAS PARA TARJETAS SD	\$3,865.94	\$3,865.94

1	Unidad.	LENTE CON MONTURA TIPO E/FORMATO DE FOTOGRAMA COMPLETO RANGO DE APERTURA: F/2.8 A F/22, SEIS ELEMENTOS FLD, DOS ELEMENTOS SLD TRES ELEMENTOS ASFÉRICAS. RECUBRIMIENTOS SUPER MULTICAPA Y NANOPOROSOS SISTEMA AF DE MOTOR PASO A PASO, CONSTRUCCIÓN RESISTENTE AL POLVO Y SALPICADURAS DIAFRAGMA REDONDEADO DE 11 ASPAS INCLUYE PARASOL LH878-03. CON ESTUCHE ACOLCHADO PARA LENTES	\$ 1,661.10	\$ 1,661.10
1	Unidad.	LENTE CON MONTURA TIPO E/FORMATO DE FOTOGRAMA COMPLETO RANGO DE APERTURA: F/4 AF/22, 4 ELEMENTOS ASFÉRICOS, 3 ELEMENTOS ED, RECUBRIMIENTOS NANO AR Y FLÚOR, MOTOR AF SUPER SONIC WAVE DE ACCIONAMIENTO DIRECTO, ESTABILIZACIÓN DE IMAGEN ÓPTICA STEADYSHOT, DISEÑO DE ENFOQUE; CONMUTADOR AF/MF, CONSTRUCCIÓN RESISTENTE AL POLVO Y LA HUMEDAD, DIAFRAGMA REDONDEADO DE NUEVE HOJAS	\$ 1,862.52	\$ 1,862.52
1	Unidad.	TRÍPODE AND CARRY BAG SOPORTA 17.6 LIBRAS, AMPLIA PLATAFORMA PARA VIDEOCÁMARAS Y HDSLR, MEDIA BOLA DE 60 MM PARA NIVELAR, CONTRAPESO CARGADO POR RESORTE, SISTEMA DE LIBERACIÓN RÁPIDA DE BLOQUEO LATERAL, NIVEL DE BURBUJA INTEGRADO, TRÍPODE DE DOS ETAPAS CON ESPARCIDOR DE NIVEL MEDIO, RANGO DE ALTURA DE 26,6 A 60,6", PATAS DE GOMA, BOLSA DE TRANSPORTE ACOLCHADA	\$ 778.57	\$ 778.57
Total de la adjudicación.				\$14,608.05

2. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$14,608.05** con aplicación a la cifra presupuestaria: **61102-Maquinaria y Equipo**.

3. Nombrar Administrador de Orden de Compra al señor [REDACTED] [REDACTED] Protocolo Departamento Comunicaciones y Prensa.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 17/11/2022 suscrito por señora [REDACTED] Encargada Fondo Circulante y Monto Fijo: Autorizar Reintegro No. 12 del Fondo Circulante de conformidad al artículo 18 Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$5,962.24**, valor reintegro No. 12 del Fondo Circulante, que se detalla:

CONCEPTO.	TOTALES.
54104 PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS.	\$190.00
54105 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON.	\$50.22
54107 PRODUCTOS QUIMICOS.	\$275.89
54111 MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.	\$154.00
54115 MATERIALES INFORMATICOS.	\$78.00
54118 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.	\$474.40
54119 MATERIALES ELÉCTRICOS.	\$50.85
54301 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES.	\$130.00
54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES.	\$545.00
54304 TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS.	\$456.88
54309 SERVICIOS DE LABORATORIOS.	\$80.00
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACION.	\$528.00
54313 IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES.	\$435.50
54316 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.	\$105.00
54401 PASAJES AL INTERIOR.	\$305.00
54403 VIÁTICOS POR COMISION INTERNA.	\$900.00

55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS.	\$361.60
61101 MOBILIARIOS.	\$246.00
61102 MAQUINARIAS Y EQUIPOS.	\$150.90
61104 EQUIPOS INFORMATICOS.	\$445.00
TOTALES.	\$5,962.24

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 17/11/2022 suscrito por señora [REDACTED] Encargada Fondo Circulante y Monto Fijo: Autorizar reintegro No. 7 del Fondo de Monto Fijo de conformidad al artículo 18 Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$500.00**, valor Reintegro No. 7 del Fondo de Monto Fijo, que se detalla:

CONCEPTO.	TOTALES.
54104 PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS.	\$50.00
54113 MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS Y USO MÉDICO.	\$28.25
54114 MATERIALES DE OFICINA.	\$121.54
54115 MATERIALES INFORMÁTICOS.	\$12.00
54119 MATERIALES ELÉCTRICOS.	\$25.00
54204 SERVICIOS DE CORREOS.	\$29.00
54303 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES.	\$60.35
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.	\$18.00
54314 ATENCIONES OFICIALES.	\$105.00
55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS.	\$50.86
TOTALES.	\$500.00

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 23/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por el [REDACTED] Director General Cuerpo de Agentes Municipales, con autorización de [REDACTED] Gerente General, y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-206-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN PARA CARGA ORGÁNICA DE LAS ARMAS PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, ASIGNADAS AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES”, que se detallan:

Cantidad.	Unidad de medida.	Descripción.
54117- Materiales de Defensa y Seguridad.		
52	Cajas.	Cartuchos calibre 9 mm Originales.
2	Cajas.	Cartuchos calibre 40 mm Originales.
33	Cajas.	Cartucho calibre 38 especial originales.
15	Cajas.	Cartuchos para escopeta calibre 12 mm originales.

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Nota del 23/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Municipal de Prevención de la Violencia, con autorización de [REDACTED] Gerente General; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-207-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA LOS DISTINTOS CURSOS DE FORMACIÓN VOCACIONAL QUE IMPARTE LA SECCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL HOMBRE, DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.”, según detalle:

Cantidad.	Unidad de medida.	Descripción.

61101- Mobiliarios.		
50	Unidad.	Pupitre estudiantil de Plywood.

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota del 23/11/2022 suscrita por [REDACTED] Sub Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Rastro y Tiangué, con autorización de [REDACTED] Gerente General, solicita adquisición de mesas para destace de res y dar cumplimiento a recomendación del examen especial de la gestión ambiental realizada por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, para lo cual se encuentra considerada la asignación presupuestaria, para cubrir el gasto que ocasione el proceso de compra.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-205-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MESAS PARA DESTACE DE RES PARA SER UTILIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RASTRO Y TIANGUE DE ESTA MUNICIPALIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REALIZADA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.”

Ítems	Cantidad.	Descripción.
		61102- Maquinarias y Equipos.
1	6	Mesa para destace de res 2.26x1.04x0.40 lamina de acero inoxidable 304 1.5 mm – pestaña de 5 cm patas de tubo cuadrado de 2” canal para recolectar sangre con desagüe niple con su válvula de salida rodos acero inox con frenos 100 mm – dimensiones: largo 2.26 x 1.04 ancho x 0.40 alto.
2	2	Mesa para destace de res 2.26x1.04x0.35 lamina de acero inoxidable 304 1.5 mm – pestaña de 5 cm patas de tubo cuadrado de 2” canal para recolectar sangre con desagüe niple con su válvula de salida rodos acero inox con frenos 100 mm – dimensiones: largo 2.26 x 1.04 ancho x 0.35 alto.

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 23/11/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita al Concejo Municipal, honrar nombrando Gran Mariscal del LXIII Carnaval de San Miguel al señor [REDACTED] conocido por [REDACTED], salvadoreño de nacimiento, residiendo en el extranjero, ejerciendo su profesión como Locutor, Animador, Productor; y Director de Programas; en los medios de

comunicación más importantes a nivel nacional e internacional.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Honrar y nombrar al señor [REDACTED] conocido por [REDACTED], Gran Mariscal del LXIII CARNAVAL DE SAN MIGUEL, “LA PERLA ORIENTAL A PAQUITO PALAVICCINI RINDE HONOR EN CARNAVAL”.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Nota del 22/11/2022 suscrita por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Propone solicitar a la Honorable Asamblea Legislativa de El Salvador, la exoneración del pago de impuestos sobre la renta (ISR), para todos los Grupos Musicales, Solistas, Discomóviles; y Chanchonas, tanto nacionales como internacionales, que participan en la celebración de nuestras fiestas patronales que se realizan del 29 de octubre al 26 de noviembre del corriente año, debido que sus presentaciones, son completamente abiertas al público, no se percibe ingreso alguno, por tal razón es sin fines de lucro; y de conformidad al TÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y BENEFICIOS CAPÍTULO ÚNICO Art. 112 y siguientes de este Título del Código Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Solicitar a la Honorable Asamblea Legislativa de El Salvador, la exoneración del pago de impuestos sobre la renta (ISR), para todos los Grupos Musicales, Solistas, Discomóviles; y Chanchonas, tanto nacionales como internacionales, que participan en la celebración de nuestras fiestas patronales que se realizan del 29 de octubre al 26 de noviembre del corriente año, debido que sus presentaciones son completamente abiertas al público, no se percibe ingreso alguno; y por tal razón es sin fines de lucro.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorandum del 22/11/2022 suscrito por Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria; y Delegado Contravencional Municipal, para prevenir, atender, darle seguimiento a los casos de maltrato, y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal: En atención al Recurso de Apelación de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, interpuesto por la Lic. [REDACTED] Apoderada del señor [REDACTED] conocido por [REDACTED] remite resolución para que el Concejo Municipal, conozca y emita resolución, ordenando al Departamento de Asesoría Legal de esta Alcaldía, lo sustancie y envíe recomendable, a efecto que el Concejo Municipal, emita resolución final sobre el mismo; resolución que se **TRANSCRIBE:** [REDACTED]

██████████ ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, San Miguel, a las diez horas, del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. Por recibido el Recurso de Apelación de fecha catorce de noviembre del corriente año, interpuesto por la Licenciada ██████████, Apoderada del señor ██████████ conocido por ██████████

██████████ quien expone: “ -I- RESOLUCION A IMPUGNAR El despacho del Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel a través de la Licenciada Mercedes Margarita Lara de Gómez emitió resolución a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en la cual se sanciona a mi representado al pago de cuatro salarios mínimos del sector de comercio y servicio, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por la infracción grave establecida en el artículo 62 literal b) de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, que imponen de acuerdo al artículo (sic) 64 literal b) de la ley en comento. Siendo los artículos 62 y 64 de la Ley de Especial de Protección y Bienestar Animal el objeto de la impugnación por causar un agravio directo a mi representado contenido en la resolución del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.- II- EJERCICIO DEL DERECHO A RECURRIR La resolución relacionada en el párrafo que antecede, me fue legalmente notificada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco del mes de octubre del corriente año, y encontrándome en el término de ley señalado en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos vengo por este medio en la calidad en que actúo y con fundamento en lo estipulado en los preceptos legales recién apuntados a ejercer mi derecho interponiendo RECURSO DE APELACIÓN, tal como lo regula el art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la resolución que contiene la sanción impuesta por ser esta incongruente, por considerarla sin fundamento e interpretación apegada a ley generando un agravio directo a mi representado, esto con el fin de que la instancia que correspondiente realice un re-examen de las infracciones proferidas por la resolución que hoy se impugna. -III- RAZONES MOTIVOS QUE CONSTITUYEN EL SUSTRATO DEL RECURSO La resolución administrativa reclamada es propicia de infracciones a la norma que configuran el agravio o perjuicio que ha dado lugar a la interposición del presente recurso la cual consiste en que el delegado contravencional del despacho de la Alcaldía Municipal de San Miguel, no realiza una interpretación entre el hecho acontecido y la norma que lo regula, siendo incongruente por los motivos que describiré a continuación: En la resolución no existe una relación de concepto, extensión, y alcance, en el sentido que la multa impuesta omite evaluar la acción que le dio origen, es decir, un accidente que provoco la conducta inesperada de la

mascota de mi representado, siendo la principal razón de este procedimiento, y en esta misma resolución con prueba que se aportó en su momento idóneo es textual en decir que " consta que la mascota esta (sic) estable y en un proceso de recuperación por las lesiones causadas por el accidente". Por ende, no concurre un fundamento sobre la acción principal. la infracción alegada únicamente desemboca en el uso de una caja especial para transportar perros denominada trasportines, y nunca se pronuncia sobre el bienestar de la mascota que este caso es el objetivo primordial, no se puede obviar los antecedentes de mi representado, la responsabilidad hacia sus mascotas, el historial clínico y gastos incurridos durante el accidente y posterior a este, que fueron acreditados con la prueba vertida durante el procedimiento administrativo, enfatizando que en ningún momento se ha dejado desprotegido al animal, e igualmente se ha corroborado que no consta un tercero u otro animal perjudicado. Ante el poco conocimiento de mi representado sobre esta nueva ley en donde se señala la manera correcta de transportar el canino, desconocimiento que fue confirmado con el testimonio de propio por parte vertido durante el proceso, en la resolución respecto a este punto enfatizan el art.8 del Código Civil, pero su interpretación es realizada literalmente, perdiendo de vista que las normas en su contenido interpretan las leyes, se les tiene que dar sentido a sus términos. Entonces si no se promueven constantemente a la población tampoco podría reclamarse un incumplimiento dado que la autoridad es la que controla ese tipo de información y la mantiene bajo resguardo. Sólo mediante la difusión de estas es posible garantizar que las personas no "ignoren" cómo se aplican las leyes al resolver un problema. Se impone una multa, cuando al momento de los hechos ocurridos no existe ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de la Ley Especial de Protección y Animal, inobservando el art. 69 y 80 de la Ley en comento. Ese es el fundamento expresado por la Municipalidad que causan un agravio directo.

–IV- INFRACCION A LA NORMA Que en el Procedimiento Sancionatorio la Municipalidad se pronunció erróneamente sobre los artículos 62 y 64 de la Ley de Especial de Protección y Bienestar Animal.

–V- FUNDAMENTOS POR LOS CUALES CONSIDERO LA EXISTENCIA DE LOS AGRAVIOS E INFRACCION DE LA NORMA En atención al párrafo anterior es necesario indicar lo siguiente: a) Que en el proceso que antecede y con la prueba vertida se definió que en ningún momento existió dolo por parte de mi representado, situación que se concretizo en el Procedimiento Administrativo durante y posterior al alta del canino de nombre Scariot, creando una convicción por considerarse que la documentación, informes veterinarios y testimonio de propia parte dan certeza al respecto. b) Dicho lo anterior es indispensable relacionar lo siguiente: - Es necesario referirme al debido procedimiento

administrativo, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, con vinculación al derecho administrativo salvadoreño, permite entrever la expresión "debido proceso o debido procedimiento administrativo", afirmando que: es una categoría genérica, identificada con un proceso constitucionalmente configurado, el cual incluye una serie de derechos conectados entre sí audiencia, defensa, a la presunción de inocencia, entre otros que configuran la estructura del debido proceso, se manifiesta mediante cuatro grandes rubros: 1) el acceso a la jurisdicción; 2) el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso; 3) el derecho a una resolución de fondo, justificada y congruente; y 4) el derecho a la ejecución de las resoluciones. - En ese orden de ideas, La Sala de lo Constitucional ha establecido que, cuando un acto administrativo no posee la debida motivación sobre la culpabilidad del infractor, ello podría transgredir el principio de culpabilidad, el principio de presunción de inocencia y con ello violentar la seguridad jurídica. Vale decir que, la jurisprudencia constitucional también ha sostenido, que las resoluciones deben estar debidamente motivadas, contener todos los requisitos de un acto por el cual se declare la responsabilidad administrativa del sujeto, establecer la correspondencia de hechos que se puedan atribuir en un caso práctico y determinar la responsabilidad de manera clara, permitiendo conocer elementos de una situación real, para garantizar el cumplimiento al derecho de defensa. La motivación de las resoluciones producto de un procedimiento administrativo es de especial relevancia, pues consiste en el derecho de certeza, el cual supone la garantía de todo ciudadano a que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, que en este caso en concreto no se fundamentó la sanción impuesta omitiendo la gradualidad en la aplicación de sanciones en donde deben considerarse diversos criterios, no se realizó interpretación del art.67 de la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal. En cuanto al Procedimiento Administrativo: el Código Municipal es el cuerpo normativo que regula los elementos medulares de la actividad de los Municipios, nos resulta lógico que sea éste donde se haga patente la concesión de dicha potestad. En efecto, el artículo 126 señala que la potestad sancionadora está atribuida a la Administración Municipal en los siguientes términos: «En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley». Y en este caso esta sanción fue impuesta sin existir una ordenanza previa al proceso. Puntualizando lo anterior es importante recalcar, que no existe un procedimiento escrito establecido por una ordenanza Municipal que permita ponderar una sanción y no dejarla al arbitrio de la autoridad Municipal que resuelve, en otras palabras,

es carente de lógica imponer una multa de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, únicamente por no utilizar una caja especial de transporte, sin tomar en cuenta como se encuentra la mascota, si producto del incidente ha habido efectos físicos permanentes en el perrito, esto no se ha analizado lo que hace perder el objeto espíritu de la ley, porque en otras palabras le están dando mas (sic) valor a una caja que a priorizar la salud y bienestar de la mascota, esto es tan incongruente que si lo comparamos con los accidentes que se dan a diario en tránsito (sic) entre seres humanos, se toma como parámetro una totalidad de elementos para establecer algún tipo de arreglo y esto depende si ha existido daño físico permanente, e incluso la sanción económica muchas veces es inferior al monto que se ha establecido a mi representado, esto lo expreso como ejemplo. También es importante establecer que no hay consideración en todos los gastos económicos de pago de servicios veterinarios, medicina y de mantenimiento que deberían ser DEDUCIBLES en una sanción económica, es en ese sentido que la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, exige que las Alcaldías tengan una ordenanza para imponer las sanciones económicas basada en los requisitos expuestos en el artículo 67 de la ley en comento. Que la delegada contravencional no hizo interpretación del artículo antes expuesto por ende la resolución carece de fundamento e interpretación que conlleve a una interposición de multa.

**SOLICITUD DE APERTURA A PRUEBA** Esto con el objeto de que se pueda aportar prueba y que en la nueva instancia se realice un re-examen de: Prueba documental: con el fin de presentar y sustentar los gastos generados durante y posterior al incidente y puedan ser deducibles. La realización de una inspección: esto con el objeto de verificar el bienestar y condición de la mascota Iscariot.

**INDEFENSION SUFRIDA** La sanción impuesta en la resolución ha sido injustificada e ineficaz puesto que no existe una argumentación que englobe los elementos para determinar la cantidad a pagar impuesta por la Alcaldía Municipal en comento, su poco apego a la integración de la ley, y la evaluación de antecedentes de mi representado sobre la responsabilidad de su mascota, sin verificar que no existe una afectación a terceros con curre a una vulneración a derechos, enmarcados constitucionalmente, así como en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en la ley de procedimientos administrativos, generando un agravio generando un agravio directo a mi representado, quien se ha sometido al debido proceso de buena fe y siempre velando por el bienestar de su propia mascota de nombre Iscariot.” En virtud del Recurso de Apelación antes interpuesto, y a efecto de dar cumplimiento a la situación antes expuesta, la suscrita Delegada Contravencional Municipal de conformidad a los hechos que motivaron este Recurso, y con base a los Art. 11 y 18 de la Constitución de la República y

Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 68 y 70 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, **RESUELVO: A)** Hágase del conocimiento al Concejo Municipal lo referente al Recurso de Apelación Interpuesto por la [REDACTED], apoderada del señor [REDACTED] conocido por [REDACTED]. **B)** Que el Recurso de Apelación se resuelva por parte del Concejo Municipal u ordene al Departamento de Asesoría Legal, para que emita recomendable sobre el Recurso de Apelación antes relacionado y posteriormente el Honorable Concejo dicte la resolución definitiva del mismo. **C)** NOTIFIQUESE.- Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Delegado Contravencional Acuerdo N: 15, Acta 23 Sesión Extraordinaria 08-06-2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: A)** Darse por enterado del Recurso de Apelación de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, interpuesto por la [REDACTED] Apoderada del señor [REDACTED] conocido por [REDACTED]. **B)** Ordenar al Departamento Asesoría Legal, sustancie el Recurso de Apelación de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, interpuesto por la [REDACTED] Apoderada del señor [REDACTED] conocido por [REDACTED], y emita recomendable para que el Concejo Municipal, dicte resolución definitiva del mismo. **C)** NOTIFIQUESE. **La resolución queda transcrita en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecisiete horas treinta minutos del veinticuatro de noviembre del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata  
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas  
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
Segundo Regidor Propietario.

Vienen las firmas del acta N° 53

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores  
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar  
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia  
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Krischia Abigail Ventura Blanco  
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz  
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta  
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía  
Décima Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez  
Décima Primera Regidora Propietaria Designada.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez  
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro  
Primer Regidor Suplent

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar  
Tercer Regidor Suplente

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a  
la acta y sesión número cincuenta y tres de  
fecha 24/11/2022 del Concejo Municipal.